

INICIATIVA DE LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

La suscrita diputada, MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en lo referente a las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de las mujeres en los programas de estímulos económicos y académicos en el sector educativo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances conseguidos por las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, no han sido consecuencia de concesiones o de procesos gestados por sí solos, sino producto de luchas emprendidas por muchas mujeres decididas a lograr conquistas sociales o derechos, que antes fueron negados a este importante sector del país y del mundo.

La conquista de su derecho al voto, está considerado como uno de los principales hitos históricos que marcaron los movimientos feministas. Desde entonces, las mujeres han transitado por un largo camino, para que hoy en día gocen de una serie de derechos comunes, que van desde el derecho al trabajo, la educación, a participar activamente en la política, hasta una vida libre de violencia.

La incorporación de la mujer a todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural no ha sido siempre fácil. La educación no ha sido la excepción. En México, como en otras partes del mundo, la participación de las mujeres en la educación enfrentó durante muchos años obstáculos, por prejuicios o visiones limitadas respecto a su papel en una sociedad, donde el estereotipo dominante fue el ser ama de casa y la maternidad. Esto impidió el avance intelectual y profesional de la población femenina, pues durante siglos se le relegó a tener únicamente acceso a la educación denominada elemental, es decir, a saber leer y escribir.

El rol de ama de casa y la maternidad, de alguna manera comenzó a ser cuestionado con el acceso de la mujer a estudios con implicaciones labores y profesionales, como el de la profesión de docente en el sector magisterial. Tuvieron que pasar muchos años más, para la irrupción de las mujeres en la educación superior.

Así, en la literatura sobre el tema, su presencia en las aulas universitarias se dio avanzado el siglo XX, aun cuando en las postrimerías del siglo XIX un reducido grupo de mujeres logró ingresar a las escuelas de estudios superiores, donde las profesiones eran consideradas “masculinas”.

Hoy en día, esa situación es diametralmente opuesta pues, aun cuando prevalecen algunos prejuicios y desigualdades hacia las mujeres, las estadísticas educativas constatan que, en términos generales, prácticamente el 50 por ciento de la población escolar lo constituyen mujeres. Incluso, en algunas carreras, la matrícula del sector femenino es ligeramente superior a la de los varones.

Sin embargo, frecuentemente muchos de los problemas de las mujeres han sido "invisibles" o “invisibilizados”, por quienes están en el ámbito de la toma de decisiones, que en la mayoría de los casos, continúan mayoritariamente siendo varones. De tal suerte, que muchas de las políticas públicas se diseñan desde una visión, que elude situaciones desfavorables para las mujeres trabajadoras, como son los periodos pre y postnatales, así como situaciones derivadas de ambos

procesos.

En el campo educativo profesional, por ejemplo, las mujeres trabajadoras académicas y/o docentes están en desiguales circunstancias con sus pares varones, cuando son merecedoras de acceder a estímulos económicos y académicos, que se otorgan a través de diferentes programas como son becas, incentivos por desempeño académico o profesional, acciones de profesionalización y académicas, distinciones y premios, entre otras cosas.

Esas desiguales circunstancias las enfrentan particularmente las madres trabajadoras, dado que en el periodo de lactancia y en los primeros años de crianza de los hijos, deben posponer actividades que son acreditables para acceder a toda clase de estímulos académicos y económicos, establecidos en las instituciones educativas del país.

En el sector educativo, muchos programas de estímulos tienen como base la productividad académica del personal. Por ejemplo, el Sistema Nacional Investigadores (SNI) establece para los candidatos a ingresar o para renovar a los investigadores su permanencia en el programa, que tengan además del grado de doctor y un proyecto de investigación aprobado por la institución en que laboran, publicaciones de libros, artículos en revistas arbitradas, citas de sus trabajos, asistencias a congresos nacionales e internacionales, dirección de tesis, realización de proyectos interdisciplinarios, formación recursos humanos, docencia, entre otros muchos requisitos.

De igual manera, en la mayoría de las instituciones de educación superior, existen programas anuales de estímulos de productividad para el personal académico que, como su nombre lo indica, es evaluado con base en lo que académicamente producen. También diversos programas y fondos de apoyo extraordinario a las universidades públicas estatales, como por ejemplo, el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), requiere a los candidatos demostrar su productividad.

Aún cuando un porcentaje importante de madres profesionistas accede a ese tipo o a otros estímulos por su productividad, resulta inevitable que la maternidad o la crianza de los hijos, las obliga a invertir más tiempo y esfuerzo, en potenciar su desarrollo profesional o lograrlo en condiciones desiguales frente a los varones.

Otro caso, son los programas de becas, que no consideran esa situación de las jóvenes madres profesionistas, dado que los requisitos de edad son iguales para hombres que para mujeres. Por lo cual, es necesario que cuando menos existan criterios diferenciados de edad para el sector femenino.

El actual marco jurídico mexicano afortunadamente otorga a toda persona el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y que la mujer y el varón son iguales ante la ley; para la mujer ambos derechos tienen particularidades adicionales en diversos ordenamientos legales.

Así, por ejemplo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en su artículo 10 que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Así mismo, la citada ley en su artículo 5, establece que no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias, que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades para las mujeres.

Este criterio de discriminación positiva ha comenzado a permear en algunos ámbitos o programas, como es el caso del Programa Nacional de Becas, cuyos montos para las estudiantes mujeres son mayores que para los hombres.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito introducir acciones positivas y compensatorias, a efecto que las madres trabajadoras no estén en desventaja frente a los varones, para acceder a los estímulos académicos y económicos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en lo relativo a las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de las mujeres, en los siguientes términos:

ÚNICO.- SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 10, DEL CAPÍTULO III, DENOMINADO MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMIANCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO III
MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS
A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Artículo 10.-...

I a IV.-...

V.- Se prorrogará a las madres trabajadoras el tiempo de los periodos pre y postnatales y los derivados de éstos, para acceder y permanecer, según sea el caso, a los diversos programas de estímulos económicos y académicos, que sean otorgados con base en criterios de productividad.

A título no limitativo, dicha prórroga se otorgará en programas como son becas, incentivos por desempeño académico o profesional, acciones de profesionalización, goce de años sabáticos, distinciones y premios. Asimismo, serán considerados para la entrega de proyectos y/o informes de trabajo, cualquiera que sea su periodicidad.

Para efecto de lo anterior, dicha prórroga se otorgará con base en lo siguiente:

a) El tiempo de los periodos pre y postnatales y los derivados de éstos, será el dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y se considerará cuando implique una afectación a la madre trabajadora, para acceder a los programas de estímulos económicos y académicos mencionados en el párrafo anterior;

b) Cuando la madre trabajadora cumpla con la normatividad y/o los requisitos establecidos, para acceder a dichos programas;

c) Se considerará el tiempo de los periodos pre y postnatales y los derivados, cuando la madre trabajadora lo hubiere gozado en un lapso anterior a 2 años.

d) En el caso de los programas de becas para realizar estudios en instituciones nacionales o en el extranjero, el requisito límite de edad para las mujeres será de tres años más que los varones y el monto de las becas será mayor para las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades responsables de programas de estímulos económicos y académicos basados en la productividad deberán adecuar dichos programas a los términos de la fracción V del artículo 10 de la presente ley. En el caso de programas sujetos a reglas de operación, se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año

de entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción inciso d) de la fracción V, del presente artículo, el monto diferencial de las becas para las mujeres será mayor en 15 por ciento, tomando como base el monto que se determine para las becas en los programas respectivos en la materia.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a los días 24 días del mes de mayo del año 2010.